

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VI

Caracas, lunes 28 de marzo de 2016

Número 40.873

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.287, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícolas y piscícolas, obtenidos por personas naturales, por personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, residentes en el país.

Decreto N° 2.288, mediante el cual se confiere al ciudadano Carlos Antonio Márquez Capecchi, la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" Primera Clase "Espada" Post-Mortem.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se suprime el Consulado General de la República del Ecuador, en la ciudad de Mérida con Circunscripción en los estados Mérida, Táchira, Barinas, Apure, Portuguesa y Trujillo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se dan por terminadas las funciones de las ciudadanas y los ciudadanos que en ellas se señalan, como Cónsul y Vicecónsul de los países que en ellas se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se indican, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Crédito Presupuestario entre Gastos de Capital aprobado por este Ministerio, por la cantidad que en ella se menciona.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Grisbel Teresa Ruiz Osuna, como Directora (E) de la Dirección Estatal de Aragua, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Roigar Luis López Rivas, Gerente General de Consolidada de Ferrys, C.A. (CONFERRY) las gestiones administrativas y operativas de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y bienhechurías, presuntamente propiedad de esta empresa, para la ejecución de la obra "Reinvidicación del Derecho del Pueblo Venezolano a un Acceso Oportuno, Eficiente y Digno al Transporte Marítimo Desde y Hacia la Isla de Margarita".

#### INEA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano César Alejandro Álvarez Peinado, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA**  
Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Rosarys José Ystúriz Martínez, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, adscrita al Despacho de este Ministerio, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**  
Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 012-2016, de fecha 24 de febrero de 2016, donde se designa al ciudadano Marcos José Medina Barrios, como Director General de Integración y Cooperación Internacional, adscrito al Despacho del Viceministro de Comunas y Movimientos Sociales, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se indican, adscritas al Despacho de la Viceministra para la Organización y participación Comunal y Social, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**  
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Emilia Carolina Coronel Montero, como Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, de este Ministerio, en calidad de Encargada.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.287

28 de marzo de 2016

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículo 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, en concordancia con lo establecido en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Plan de la Patria 2013-2019, el Ejecutivo Nacional tiene por objetivo lograr la soberanía alimentaria para garantizar el sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo y en virtud de ello ha dado continuidad a la Gran Misión AgroVenezuela para atender el tema alimentario, incluyendo políticas públicas para la inversión de sectores estratégicos,

**CONSIDERANDO**

Que el beneficio de exoneración tiene por objeto contribuir con la protección al productor y a los rubros nacionales, promoviendo el desarrollo e incentivando al sector agropecuario a través de este instrumento fiscal, garantizando el crecimiento en la producción, promoción y mejoramiento de la infraestructura y servicios fundamentales en las zonas rurales, así como la protección al productor y a los productos nacionales,

**CONSIDERANDO**

Que las políticas implementadas por el Ejecutivo Nacional en materia de seguridad agroalimentaria y desarrollo rural se han continuado aplicando y consolidando, pero aún persisten en la actualidad los motivos para seguir aplicando el tratamiento fiscal de la referida exoneración,

**CONSIDERANDO**

Que la vigencia del Decreto N° 285 fue de tres (3) años, contados a partir del 01 de enero de 2013; por lo que, habiendo sido publicado en la Gaceta Oficial N° 40.223 de fecha 07 de agosto de 2013, tal plazo culminó el 31 de diciembre de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos tributarios que coadyuven al logro de los fines mencionados, apoyando a los productores primarios,

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se exonera del pago del impuesto sobre la renta, los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícolas y piscícolas, de aquellas personas que se registren como beneficiarios, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo 2°.** A los efectos de este Decreto, se entiende por explotación primaria la simple la producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, siempre que éstos no se sometan a ningún proceso de transformación o de industrialización.

Se considerarán incluidos dentro de la actividad agrícola primaria los procesos que se enumeran a continuación:

1. En el caso de las actividades agrícolas, los procesos de cosechado, trillado, secado, conservación y almacenamiento. Se incluyen en esta categoría los procesos de almacenamiento realizados por cooperativas de productores primarios, a las cuales pertenezca la persona registrada como beneficiaria.
2. En el caso de las actividades forestales los procesos de costado, descortezado, aserrado, secado y almacenamiento. Se incluyen en esta categoría los procesos de almacenamiento realizados por cooperativas de productores primarios, a las cuales pertenezca la persona registrada como beneficiaria.
3. En el caso de las actividades pecuarias y avícolas, los procesos de matanza o beneficio, conservación y almacenamiento. Se incluyen en esta categoría los procesos de almacenamiento realizados por cooperativas de productores primarios, a las cuales pertenezca la persona registrada como beneficiaria.  
  
Se excluyen de esta categoría y por lo tanto no gozan del beneficio establecido en el presente Decreto, los procesos de elaboración de subproductos, el despresado, troceado y cortes de los animales.
4. En el caso de las actividades pesqueras, acuícolas y piscícolas, los procesos de conservación y almacenamiento. Se incluyen en esta categoría los procesos de almacenamiento realizados por cooperativas de productores primarios, a las cuales pertenezca la persona registrada como beneficiaria.

Se excluyen de esta categoría y por lo tanto no gozan del beneficio establecido en el presente Decreto, los procesos de elaboración de subproductos, troceado y cortes.

**Artículo 3°.** La explotación se reputará como primaria sólo cuando se ajuste a los siguientes parámetros:

1. Las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, acuícolas y piscícolas deben ser realizadas por el propietario del fundo, finca o heredades o por medianeros, aparceros o cualquier otra persona que, sin tener la propiedad, haya obtenido mediante documento autenticado la autorización del propietario para su explotación, en cuyo caso la exoneración será aplicable a favor de aquellos y no del propietario.
2. Las actividades pesqueras deben ser realizadas en buques naves o embarcaciones matriculadas en el país.

**Artículo 4°.** A los fines del disfrute del beneficio previsto en el presente Decreto, las personas que realicen las actividades cuyos enriquecimientos se exoneran, deberán actualizar los datos del Registro Único de Información Fiscal (RIF) conforme a las disposiciones dictadas por la Administración Tributaria.

**Artículo 5°.** El beneficio establecido en el presente Decreto estará sujeto a que la persona beneficiaria cumpla con las siguientes condiciones:

1. Destinar el cien por ciento (100%) del monto del impuesto que le hubiese correspondido pagar a: inversiones directas para la respectiva actividad en materia de investigación y desarrollo científico y tecnológico, mejoramiento de los índices de productividad o en bienes de capital, la cual deberá hacerse efectiva durante el ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se generaron los enriquecimientos netos exonerados. Para el cálculo del monto a invertir de manera directa, se deberá tomar en cuenta la renta global neta anual obtenida en el ejercicio fiscal correspondiente.

En caso de que el beneficiario de la exoneración, realice varias de las actividades a las que se refiere el presente Decreto, dicha inversión deberá ser distribuida de manera proporcional a los enriquecimientos derivados de cada actividad exonerada considerada individualmente.

2. Presentar una declaración Jurada anual de las inversiones efectuadas y el monto del impuesto exonerado invertido en cada ejercicio fiscal finalizado, así como de las inversiones a efectuar y monto del impuesto a invertir en el ejercicio fiscal siguiente.
3. Dar cumplimiento a todas las obligaciones, deberes formales y requisitos exigidos a los beneficiarios en la Ley de Impuesto sobre la Renta, sus normas reglamentarias y en el presente Decreto.

**Artículo 6°.** Las personas beneficiarias de la exoneración establecida en el presente Decreto, deberán

1. Asentar la información de los ingresos, costos y gastos relativos a su actividad en un libro foliado de forma consecutiva y única o, en su defecto, de manera automatizada. Los asientos y anotaciones deben estar soportados con las facturas y comprobantes correspondientes.
2. Cumplir con las disposiciones dictadas por la Administración Tributaria, relativa a la emisión de facturas y otros documentos.

**Artículo 7°.** En los casos que el beneficiario realice actividades gravadas con el impuesto sobre la renta y exoneradas del mismo en los términos del presente Decreto, los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos que generen dichos enriquecimientos, se distribuirán proporcionalmente.

La pérdida que se genere con ocasión de la actividad exonerada no podrá ser imputada en ningún ejercicio fiscal a los enriquecimientos que se generen por la actividad gravada con el impuesto sobre la renta.

**Artículo 8°.** A los efectos de determinar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5° de este Decreto, los beneficiarios deberán presentar antes del 31 de marzo de cada año, por ante el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras o el Ministerio del Poder Popular para la Pesca y Acuicultura, según sea el caso, así como ante la Oficina de Estadísticas y Estudios Económicos Aduaneros y Tributarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), una declaración jurada en la que se indique de manera detallada las inversiones efectuadas y montos invertidos durante el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, así como el Plan de inversiones del monto del impuesto exonerado para el ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, a los efectos de determinar el cumplimiento lo establecido en el numeral 1 del Artículo 5° de este Decreto, los beneficiarios deberán presentar por ante el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras o el Ministerio del Poder Popular para la Pesca y Acuicultura, según sea el caso, así como ante la Oficina de Estadísticas y Estudios Económicos Aduaneros y Tributarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), una declaración jurada sobre los montos destinados a inversiones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la inversión a que hace referencia dicho Artículo.

En los casos de incumplimiento de esta disposición la Administración Tributaria deberá pronunciarse acerca de la gravabilidad de los enriquecimientos netos del beneficiario e iniciará las actuaciones tendentes a la imposición de las sanciones que resulten aplicables.

**Artículo 9°.** Serán aplicables a los beneficiarios de la exoneración establecida en el presente Decreto, los demás deberes formales cuyo cumplimiento les sea expresamente exigido por las disposiciones de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y sus Reglamentos.

**Artículo 10.** El incumplimiento de alguno de los deberes, obligaciones y condiciones por parte de los beneficiarios ocasionará la pérdida del beneficio de exoneración prevista en este Decreto, considerándose gravados los enriquecimientos netos generados por las actividades referidas en este Decreto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** Dentro de los 30 días siguientes a la publicación en Gaceta Oficial del presente decreto, el beneficiario del régimen de exoneración aquí previsto deberá presentar por ante Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras o el Ministerio del Poder Popular para la Pesca y Acuicultura, según sea el caso, así como ante la Oficina de Estadísticas y Estudios Económicos Aduaneros y Tributarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), una declaración jurada en la que se indique de manera detallada las inversiones efectuadas y montos invertidos durante el ejercicio fiscal 2015, así como el Plan de inversiones del monto del impuesto exonerado para el ejercicio fiscal 2016.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** El presente Decreto entrará en vigencia el día primero (1º) de enero de 2016 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2018.

**SEGUNDA:** Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas conjuntamente con el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras y el Ministro del Poder Popular para la Pesca y Acuicultura.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores y  
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Banca y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Industria y Comercio, y Vicepresidente  
Sectorial de Economía  
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social del Trabajo  
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Movimientos Sociales y  
Vicepresidenta Sectorial de  
Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Transporte y Obras Públicas  
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado  
para el Comercio Exterior e  
Inversión Internacional  
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.288

28 de marzo de 2016

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2; del artículo 236, *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2, 7 y 8 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

#### CONSIDERANDO

Que **Carlos Márquez Capecchi** se destacó durante toda su vida por su gran talento en la actuación, logrando el reconocimiento como uno de los artistas de la pantalla chica más reconocidos en el país.

#### CONSIDERANDO

Que su pasión por la actuación en el mundo del cine, el teatro y la televisión venezolana lo llevo a convertirse en un gran maestro, quien deja un valioso ejemplo para futuras generaciones.

#### CONSIDERANDO

Que a través de su talento recibió reconocimiento especial y el respeto, admiración del pueblo Venezolano que ha seguido su carrera artística y la de las nuevas generaciones de hacedoras y hacedores de teatro.